

EMPRESAS AGRICOLAS, INC. -y- SINDICATO DE TRABAJADORES
PACKINGHOUSE, AFL-CIO. Decisión Núm. 422, Caso Núm.
2307, Resuelto en 17 de febrero de 1966.

Sr. Hipólito Vázquez Cabrera, Por el Patrono.
Sr. Alfonso Morales, Por el Sindicato de Trabajadores
Packinghouse, AFL-CIO.
Sr. Inocencio Ramos Torres, Por la Unión de Trabajadores
Agrícolas de Fajardo.
Ante: Lic. Celia Canales de González, Oficial Examinador

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES

A base de una Petición para Investigación y Certificación de Representante que radicó el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, el 22 de diciembre de 1965, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, ordenó la celebración de una audiencia pública para recibir prueba conducente a determinar si existe una controversia relativa a la representación de los empleados del patrono Empresas Agrícolas, Inc., incluidos en la unidad que se describe más adelante. A la audiencia comparecieron las partes, que tuvieron amplia oportunidad de presentar la prueba que creyeron pertinente en apoyo de sus respectivas contenciones.

La Junta ha revisado las resoluciones del Oficial Examinador en el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente, las confirma.

A base del expediente completo del caso, la Junta hace las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHO Y DE DERECHO

I.- El Patrono:

Empresas Agrícolas, Inc., es una corporación dedicada a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar, operaciones en las que utiliza empleados. Es un patrono según el Artículo 2(2) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

II.- Las Organizaciones Obreras:

El Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, y la Unión de Trabajadores Agrícolas de Fajardo, son organizaciones obreras dentro del significado del Artículo 2(10) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, que admiten en su matrícula empleados de Empresas Agrícolas, Inc.

III.- Unidad Apropriada:

El Sindicato de Trabajadores Packinghouse, peticionario en este procedimiento, solicitó como unidad apropiada la que incluye a "todos los trabajadores utilizados por el patrono en sus fincas Santa María y Oriente, localizadas en Ceiba, Puerto Rico, dedicados a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar", con las exclusiones de rigor. Durante el curso de la audiencia se trajo evidencia para establecer los siguientes hechos: Empresas Agrícolas, Inc. es un nuevo patrono que administra una serie de fincas adquiridas mediante arrendamiento de C. Brewer of Puerto Rico, Inc. Opera las fincas conocidas como Oriente, Santa María, Calderón u Hoyo Vicioso, Margarita, Rosario y las Fincas Mercedes y Sucn. Calderón. Estas últimas (Mercedes y Sucn. Calderón) están localizadas en la jurisdicción de Carolina y Canóvanas. Las demás fincas están

en los municipios de Ceiba, Fajardo y Luquillo. Hay intercambio frecuente de empleados entre las fincas de las jurisdicciones de Fajardo, Ceiba y Luquillo. Sólo hay una oficina central, localizada en la finca Santa María, donde se preparan las nóminas para todas las fincas.

A base de lo antes expuesto concluimos que la unidad apropiada debe comprender a todos los empleados de las fincas Oriente, Santa María, Calderón y Hoyo Vicioso, Margarita y Rosario. Excluimos de la unidad apropiada los empleados utilizados en las fincas Mercedes y Sucn. Calderón porque hay considerable distancia entre estas fincas y el grupo de las comprendidas en la jurisdicción de Fajardo, Luquillo y Ceiba. El historial de negociación colectiva revela que las fincas de las jurisdicciones de Carolina y Canóvanas, mientras fueron explotadas por la C. Brewer, estuvieron excluidas de la unidad que comprendía las fincas de la jurisdicción de Fajardo. Concluimos, en consecuencia, que la unidad apropiada comprende a:

Todos los trabajadores empleados por Empresas Agrícolas, Inc., en sus fincas de Oriente, Santa María, Calderón, Margarita y Rosario; excluyendo a: ejecutivos, supervisores y todo otro empleado con poderes para disciplinar, ascender, despedir y emplear trabajadores.

Por todo lo cual, concluimos que se ha suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados Empresas Agrícolas, Inc., en las fincas comprendidas en la unidad antes indicada.

IV.- La Controversia de Representación:

Para resolver la controversia de representación suscitada respecto a los empleados de Empresas Agrícolas, Inc., se expide aquí la siguiente

ORDEN DE ELECCIONES

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente SE ORDENA QUE, como parte de la investigación para determinar los representantes a los fines de la negociación colectiva de los empleados de Empresas Agrícolas, Inc., se conduzcan elecciones por votación secreta, el sábado 12 de marzo de 1966, bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta actuando como agente de ésta, sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 2 del mencionado Reglamento Núm. 2. SE ORDENA, ADEMÁS, que los empleados con derecho a participar en estas elecciones serán los que aparezcan trabajando para el Patrono en la nómina correspondiente a la semana del 17 al 23 de febrero de 1966, la cual deberá representar un período normal de operaciones; inclusive los empleados que no aparecieren en dicha nómina, bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero exclusive los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado su empleo, y que no hayan sido reemplazados antes de la fecha de la elección, para determinar si dichos trabajadores desean o no estar representados a los fines de la negociación colectiva por el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, o por la Unión de Trabajadores Agrícolas de Fajardo o por ninguna organización obrera.

El Jefe Examinador certificará a la Junta el resultado de la elección.

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL PRESIDENTE
DE LA JUNTA SOBRE OBJECIONES Y PAPELETAS
RECUSADAS

El presente Informe se expide bajo la autoridad que el Artículo III, Sección 11 del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, confiere a su Presidente. 1/

El 17 de febrero de 1966, la Junta emitió una Decisión y Orden de Elecciones en el caso del epígrafe. En la misma ordenó que se celebrasen unas elecciones por votación secreta entre todos los trabajadores que el patrono, Empresas Agrícolas, Inc., utiliza en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en sus fincas Oriente, Santa María, Calderón, Margarita y Rosario, para determinar si dichos trabajadores deseaban estar representados a los fines de la negociación colectiva por el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, por la Unión de Trabajadores Agrícolas de Fajardo, o por ninguna organización obrera.

Los votantes con derecho a participar en estas elecciones fueron aquellos empleados que aparecían trabajando para el patrono según la nómina de pago correspondiente a la semana comprendida entre el 17 y el 23 de febrero de 1966, incluso los que no aparecieran en dicha nómina, bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluido todo empleado que desde entonces hubiese renunciado o abandonado su empleo o hubiese sido despedido por justa causa, y no hubiese sido reemplazado antes de la fecha de las elecciones.

A tenor con dicha Decisión y Orden, el 12 de marzo de 1966 se celebraron las elecciones bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta. El resultado de las mismas según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, es el siguiente:

1. Número de votantes elegibles-----	216
2. Votos válidos contados-----	136
3. Votos a favor del Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO.-----	62
4. Votos a favor de la Unión de Trabajadores Agrícolas de Fajardo-----	72
5. Votos en contra de las uniones participantes-	2
6. Votos recusados-----	10
7. Votos nulos-----	3

Como se notará, los votos recusados afectaron el resultado de las elecciones; por lo que fue necesario realizar una investigación para determinar la validez de cada papeleta recusada. La investigación suministró suficiente información para hacer recomendaciones específicas sobre cada una de ellas. El Apartado "A" de este Informe contiene una relación de la información que se obtuvo, así como de nuestras recomendaciones.

1/ La Sección 11 del Artículo III del Reglamento Núm. 2 de la Junta dispone: Si se radican objeciones a la conducción de la elección o a la conducta que afectó el resultado de la misma, o si hubiere suficiente número de papeletas recusadas para afectar el resultado de la elección, el Presidente ordenará una investigación con respecto a las cuestiones levantadas por tales objeciones, recusaciones, o unas y otras, y notificará a las partes con un Informe sobre objeciones y papeletas recusadas, o sobre una y otras, incluyendo sus recomendaciones.

El 16 de marzo de 1966, y dentro del término reglamentario para hacerlo, el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, radicó un documento en la Junta en el que objeta el resultado y la conducta de las elecciones. Copia de dicho documento fue enviado a las demás partes comprendidas en el procedimiento según se establece en el Reglamento de la Junta. El Presidente de la Junta ordenó que se efectuase una investigación de dichas objeciones lo antes posible, para que se le diese a la objetante amplia oportunidad de someter toda la evidencia testifical o documental que creyese pertinente. Así se hizo en efecto. En el Apartado "B" de este Informe hacemos constar el resultado de tal investigación así como de nuestras recomendaciones.

A.- Los Votos Recusados:

Con el fin de facilitar el análisis de las papeletas recusadas, hemos dividido éstas en tres grupos.

1.- Electores cuyos nombres no aparecen en ninguna de las listas de votantes utilizadas en las elecciones, ni en las nóminas que se utilizaron en la preparación de dichas listas.

Para llevar a cabo estas elecciones se establecieron dos colegios electorales. Los electores Bienvenido Figueroa Rosa, Jacobo Medina Crespo, Francisco Rivera Guadalupe y Fermín Rosa Rodríguez no aparecieron en las listas de votantes elegibles de ninguno de los dos colegios. Tampoco aparecieron en las nóminas que sirvieron de base para la preparación de las listas. Concluimos, por tanto, que estos votantes no trabajaron para el patrono durante la semana seleccionada para determinar la elegibilidad. Por tal razón, le recomendamos a la Junta que desestime sus recusaciones y declare nulos sus votos.

2.- Electores recusados cuyos nombres no aparecieron en las listas de los colegios donde votaron, pero sí aparecieron en las nóminas de la semana seleccionada para establecer el periodo de elegibilidad.

Los electores Primitivo Acevedo, Dolores Cepeda Parrilla, Miguel Angel Olmeda, Francisco Padró Rodríguez y Víctor Manuel Skerret fueron recusados por los Agente de la Junta porque sus nombres no aparecieron en las listas de votantes. La investigación revela, sin embargo, que éstos trabajaron para el patrono durante el período seleccionado para establecer las listas de votantes elegibles, pues aparecían en las nóminas de ese período y están comprendidos en la unidad apropiada determinada en este caso. Recomendamos, por tanto, a la Junta que sus papeletas recusadas se abran y sus votos se adjudiquen.

3.- La Papeleta Recusada de Miguel Nieves:

Este trabajador votó en el colegio localizado en la finca Santa María y fue recusado porque no apareció en la lista de votantes. Al momento de informo que no había trabajado durante la semana seleccionada para establecer el período de elegibilidad por estar enfermo. Luego de realizarse

la investigación de las papeletas recusadas que se incluyeron en los Apartados 1 y 2 de este Informe, consideramos que no es necesario investigar si este votante era o no elegible pues su voto no afectaría el resultado final de las elecciones. 2/ Por lo tanto, recomendamos a la Junta que lo mantenga recusado.

B.- Las Objeciones:

A base del examen de las declaraciones juradas que se tomaron a los testigos de la objetante, de los documentos que ésta sometió, de las apreciaciones de los Agentes de la Junta que realizaron la investigación, y de su experiencia en la administración de la Ley, el Presidente de la Junta formula las siguientes conclusiones y recomendaciones sobre las objeciones radicadas por el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO. 3/

Primera Objeción:

El trabajador Sr. Colón actuó de observador durante las elecciones por la unión interventora, a pesar de ser ayudante del capataz, ayudante del listero, vendedor de almuerzos a los demás obreros y de no estar comprendido en la unidad apropiada. Su participación como tal observador durante las elecciones fue ilegal y contribuyó a que la objetante no obtuviese la mayoría.

La objetante no aportó prueba alguna para apoyar estas alegaciones. Sin embargo, la investigación revela que el Sr. Cruz Colón es un cortador de caña a quien en algunas ocasiones el capataz utiliza para que apunte los obreros que trabajan en la finca. El salario que recibe es por la caña quemada y cruda que corta y no por apuntar a los trabajadores. El aludido trabajador, además, apareció en las listas de votantes elegibles y votó sin que se le recusara a pesar de que el Packinghouse tenía observadores en el colegio de votación. Sobre este votante los líderes del Packinghouse tampoco hicieron objeción alguna al examinar las listas de votantes elegibles durante la reunión pre-eleleccionaria que se celebró. La investigación revela además que el Sr. Colón vende almuerzos a sus compañeros de trabajo pero ésta es una actividad que realiza para obtener más ingresos sin que el patrono intervenga en ella.

No existe prueba, y la objetante tampoco la aportó, en el sentido de que el aludido trabajador actuara como capataz o que tuviese funciones de supervisión.

A base de estas consideraciones, concluimos que el señor Cruz Colón tenía derecho a votar en las elecciones y actuar de observador de cualesquiera de las partes que participaron en ellas. Consideramos, pues, que esta objeción carece de méritos y recomendamos a la Junta que la desestime.

2/ Véase Luce & Co. en C., D-241

3/ El documento que radió en la Junta el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, en el que objeta la conducta y el resultado de las elecciones está expresado en forma general. Sin embargo, para fines de análisis, hemos dividido en dos grupos las objeciones que en él mismo se plantean.

Segunda Objeción:

El trabajador Cruz Colón hizo campaña a favor del patrono invitando a los obreros a votar a favor de la unión interventora que preside el señor Inocencio Ramos. La conducta observada por el aludido trabajador, y el hecho de ser empleado administrativo motivó que la objetante no obtuviese la mayoría en las elecciones que se celebraron.

La objetante no aportó prueba alguna para sostener esta alegación. Además, ya hemos concluido que la persona aludida es un trabajador que tenía derecho a votar y a actuar de observador de cualesquiera de las partes durante el procedimiento. La investigación revela que en efecto sirvió como tal por la interventora en uno de los colegios de votación sin que ocurriese irregularidad alguna. En ese colegio la objetante tenía dos observadores, y ambos, junto al agente de la Junta y al señor Cruz Colón firmaron voluntariamente la certificación sobre conducta de elección, lo que demuestra que en dicho colegio no se hizo campaña en favor de unión alguna, y que por el contrario, las elecciones se llevaron a cabo correcta y ordenadamente. A base de ello, concluimos que la objeción carece de méritos y recomendamos a la Junta que la desestime.

Hemos recomendado a la Junta que declare nulas las papeletas recusadas de 4 electores; que se abran y se adjudiquen las de 5 y que se mantenga recusada la de un elector. De aceptarse estas recomendaciones, el resultado de las elecciones no se afectaría. El mismo sería como sigue:

1. Número de votante elegibles-----	216
2. Votos válidos contados-----	136
3. Votos a favor del Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO-----	62
4. Votos a favor de la Unión de Trabajadores Agrícolas de Fajardo-----	72
5. Votos en contra de las uniones participantes-	2
6. Votos recusados-----	6
7. Votos nulos-----	7

En vista de todo lo anterior, recomendamos a la Junta que certifique a la Unión de Trabajadores Agrícolas de Fajardo como la representante exclusiva de todos los empleados incluidos en la unidad comprendida en este procedimiento.

De acuerdo con el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, las partes pueden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este Informe radicar en la Secretaría de la Junta, un original y tres copias de cualesquiera excepciones que deseen presentar a dicho Informe. Inmediatamente después de radicadas tales excepciones, la parte que las radique deberá notificar con copias de las mismas a las otras partes y radicar asimismo constancia de tales notificaciones con el Secretario de la Junta. Si no se radicaran excepciones a este Informe, la Junta, a la expiración del período fijado para la radicación de tales excepciones, podrá decidir el caso aceptando las recomendaciones de este Informe, total o parcialmente, o en alguna otra forma. Si se radicaran excepciones al Informe sobre objeciones y en el criterio de la Junta tales excepciones no levantan cuestiones sustanciales o materiales con respecto a la conducción y resultado de la elección, la Junta decidirá el caso a base del expediente o podrá disponer del mismo en alguna otra forma. Si tales excepciones levantan cuestiones sustanciales, la Junta podrá ordenar la celebración de una audiencia antes de decidir la cuestión.

En Hato Rey, Puerto Rico, a 31 de marzo de 1966.

FDO. ANTONIO J. COLORADO
Presidente